

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 202

Fecha Estado: 21/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130007800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SILVIA ELENA VALENCIA GUTIERREZ	JOSE GEOVANNY SERNA AGUILAR	Auto que accede a lo solicitado RECONOCE SUBROGATARIAS.	20/12/2021		
05615318400120210011200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA PATRICIA ARBELAEZ RAMIREZ	LIA RAMIREZ DE ARBELAEZ (CAUSANTE)	Auto que accede a lo solicitado ORDENA ACLARAR OFICIO, ACEPTA DESISTIMIENTO SOLICITUD DE SECUESTRO.	20/12/2021		
05615318400120210031600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA	MAURICIO ENRIQUE RESTREPO SANCHEZ	Auto que accede a lo solicitado TENGASE EN CUENTA NUEVA DIRECCION A EFECTOS DE NOTIFICACION	20/12/2021		
05615318400120210047100	Verbal	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Auto que admite demanda	20/12/2021		
05615318400120210047200	Verbal	YENI SAILE RAIGOSA PULIDO	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto que inadmite demanda	20/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2013-078

De conformidad con el artículo 491, numeral 3°, del Código General del Proceso se reconoce a las señoras MARTHA CRISTINA MELO GAITAN y FRANCY LORENA PINZON GAITAN como subrogatarias de los derechos que le correspondan o puedan llegar a corresponder a los señores SILVIA ELENA VALENCIA GUTIERREZ, CECILIA RAMS SERNA AGUILAR, JOSE GEOVANNY SERNA AGUILAR, SERGIO ALBERTO SERNA TAPIAS, MARIO IVAN SERNA TAPIAS, BLANCA STELLA SERNA TAPIAS, HILDA LUCIA SERNA TAPIAS, CARLOS ANTONIO SERNA TAPIAS, ORLANDO DE JESUS SERNA TAPIAS, JOSE ALBEIRO SERNA TAPIAS, RUBIELA MARIA SERNA TAPIAS y MARIA DE LAS MERCEDES SERNA TAPIAS, vinculados exclusivamente a los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1740778 y 50C-1740765, en los términos de la escritura pública nro. 2771 otorgada el 18 de septiembre de 2021 ante la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C.

En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Rdo. 2021-112

En sendos memoriales remitido por el apoderado que representa a algunos herederos, solicita se aclare el oficio remitido a “Transunión”, en el sentido de indicar allí la fecha de defunción de la causante; igualmente, pide “ se convalide la renuncia al secuestro de los bienes de la sucesión”.

Se ordena complementar el oficio dirigido a “Transunión” en los términos indicados.

Con respecto a la segunda solicitud, ha de entenderse que se trata de un desistimiento de la solicitud de secuestro presentada por el apoderado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento del secuestro ordenado por auto fechado el 15 de julio del presente año.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

2021-316

Téngase en cuenta la nueva dirección de los herederos informada por la apoderada, a efectos de que proceda a notificarles el requerimiento ordenado.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nro. 624 Rdo. Nro. 2021-471

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por el señor JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DANIEL CASTRO CASTAÑO.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto a la demandada, atendiendo las normas del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo de remanentes del proceso que cursa ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Rdo. Nro. 056153184001-2021-00032-00, respecto del bien inmueble distinguido con matrícula nro. 020-96666.
- b) El embargo del cuarto útil nro. 15-subnivel 95, etapa 1 de la urbanización Horizontes de la Católica, con matrícula nro. 020-94805.
- c) El embargo del derecho del 50% de propiedad de la demanda en el bien inmueble con matrícula nro. 020-86263.

Una vez se allegue constancia de la inscripción del embargo se debe solicitar el secuestro.

6°. En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JHOHESHIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-472

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora YENI SAILE RAIGOSO PULIDO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues la del numeral tercero del citado acápite no procede en esta clase de procesos.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ